PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2025, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S. A., representada por [redacted]; y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00054, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 24 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por la señora* [redacted]*, en calidad de madre y tutora legal de YORYI* [redacted]*, en contra la Sentencia*

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

núm. 549-2024-SSEN-00469, de fecha catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo. actuando por propia autoridad e imperio, REVOCA la Sentencia Civil, ya descrita. SEGUNDO: ACOGE parcialmente, por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora [redacted], en calidad de madre y tutora legal de YORYI [redacted], y, en consecuencia: a) CONDENA al señor [redacted], al pago de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RDS400,000.00), a favor de la señora [redacted]. en calidad de madre y tutora legal de YORYI [redacted], como justa indemnización en reparación de los daños y perjuicios morales sufridos como consecuencia del accidente tratado. b) DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la entidad SEGUROS RESERVAS.S.A., hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardo el vehículo causante del hecho de que se trata. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, señor [redacted]. al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR. [redacted] y el LICDO. [redacted], abogados de la parte recurrente. quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 3 de abril de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 677-2025, de fecha 7 de abril de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de abril de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 11 de abril de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Reservas, S. A., y [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted] en primer grado, demandó en reparación de daños y perjuicios a la parte recurrente con oponibilidad de la sentencia a Seguros Reservas, S. A., sustentada en una colisión de vehículos que se produjo entre su hijo [redacted] (menor de edad al momento del accidente) y [redacted] en fecha 22 de diciembre de 2021; **b)** al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00469, de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual se rechazó la acción por insuficiencia de pruebas; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante primigenia y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual revocó la sentencia recurrida, condenó al hoy recurrente al pago de la suma de RD$400,000.00 por concepto de daños morales y declaró el fallo oponible a Seguros Reservas, S. A.

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Previo al análisis de los vicios que la parte recurrente le endilga a la sentencia objetada, esta Primera Sala debe determinar si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso impone la ley.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1º de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1º de febrero de 2026, RD$29,988.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 3 de abril de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios. En segundo grado, recurrió el demandante original, procurando la revocación de la sentencia y la condena de los demandados a pagar una indemnización de RD$5,000,000.00; en efecto, la corte *a qua* acogió en parte la referida acción recursiva, condenando a la parte ahora accionante al pago de la suma de RD$400,000.00 por concepto de daños y perjuicios morales. Por consiguiente, la cuantía a considerar respecto del interés de dicha parte hoy recurrente es la fijada en la sentencia impugnada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que el monto indicado, ascendente a RD$400,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de

conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 65 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S. A., y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00054, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 24

SCJ-PS-25-2016
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0323971)
Partes: Seguros Reservas, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de febrero de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*